



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

AUTO SAN-00407-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
EXPEDIENTE: SAN-00407-26
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 3375 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.
PRESUNTO INFRACCTOR: **ALEJANDRO MEDINA VARGAS**
ROBER YAIR ANDRADE MEDINA
DIDIER RODRIGO ANDRADE MEDINA
ESTEBAN MEDINA VARGAS

Neiva,

29 MAY 2026

ANTECEDENTES


En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, atendió denuncia con los radicados CAM No 2026-E 207 del 07 de enero de 2026 y 2026-E 1453 del 24 de enero de 2026, mediante los cuales el Municipio de Santa María y la Agencia Nacional de Minería realizan traslado del radicado No. 20251004352572 del 30 de diciembre de 2025, por medio del cual el señor JOSE WILMAR SABOGAL GONZALEZ solicita "Verificación y visita técnica urgente: Que se realice visita técnica interdisciplinaria (ANM – CAM – Personería – Defensoría – Alcaldía, a la Finca Dosquebradas para evaluar: • Los impactos ambientales y productivos. • La posible extralimitación de los frentes mineros. • La afectación al proyecto agrícola." (...). Denuncia que esta Corporación había recibido mediante radicado CAM No. 32437 2025-E del 18 de diciembre de 2025 por parte del señor Wilmar Sabogal por afectaciones en el predio Las Dos quebradas, generadas a causa del uso de explosivos en el Título Minero.

Que, en virtud de lo anterior la Dirección Territorial Mediante auto de visita No. 079 del 09 de febrero de 2026, la Directora Territorial Norte comisionó a los contratistas Rubén Darío Vidales, Jairo Trujillo, adscritos a la Dirección Territorial Norte y Andrea Ramos, Adscrita a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, para la atención de la denuncia, la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas, conforme a la práctica de una visita de inspección ocular; lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No. 913 del 20 de marzo de 2026, del cual se resume lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Mediante los radicados CAM No 2026-E 207 del 07 de enero de 2026 y 2026-E 1453 del 24 de enero de 2026, el Municipio de Santa María y la Agencia Nacional de Minería realizan traslado a la CAM de la denuncia ambiental presentada por el señor JOSE WILMAR SABOGAL GONZALEZ, que consiste en "Verificación y visita técnica urgente: Que se realice visita técnica interdisciplinaria (ANM – CAM – Personería – Defensoría – Alcaldía, a la Finca Dosquebradas

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

para evaluar: • Los impactos ambientales y productivos. • La posible extralimitación de los frentes mineros. • La afectación al proyecto agrícola." (...). Denuncia que esta Corporación había recibido mediante radicado CAM No. 32437 2025-S del 18 de diciembre de 2025 por parte del señor Wilmar Sabogal por afectaciones en el predio Las Dos quebradas, generadas a causa del uso de explosivos en el Título Minero.

En atención a la denuncia presentada mediante los radicado mencionados, la dirección Territorial Norte de la CAM emite Auto No 079 del 09 de febrero de 2026, en el que se dispone:

PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita ocular para verificar la presunta infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en "Verificación y visita técnica urgente: Que se realice visita técnica interdisciplinaria (ANM – CAM – Personería – Defensoría – Alcaldía, a la Finca Dosquebradas para evaluar: • Los impactos ambientales y productivos. • La posible extralimitación de los frentes mineros. • La afectación al proyecto agrícola."

SEGUNDO: Comisionar a ANDREA RAMOS GOMEZ, contratista adscrita a la Subdirección, de Regulación y Calidad Ambiental, RUBEN DARIO VIDALES ZUÑIGA y JAIRO TRUJILLO CUELLAR, contratistas adscritos a la Dirección Territorial Norte, para la práctica de la visita a que hace referencia el punto primero.

TERCERO: Fijar el día 09 de febrero de 2026 para la práctica de la diligencia.

De acuerdo con lo anterior el día 09 de febrero de 2026, en coordinación con municipio de Santa María, personal adscrito a la CAM, en compañía del señor Luis Ferney Conde, funcionario de la alcaldía y el señor José Willmar Sabogal González denunciante, se realiza desplazamiento al municipio de Santa María, predio Dosquebradas con el objeto de verificar lo expuesto en la denuncia.

Informe de Inspección Técnica de Campo

Localización y Georreferenciación:

Se realizó el desplazamiento, llegando hasta a las coordenadas 2,96402N 75,52080W, correspondientes al cauce de la quebrada Los Mayos. El cuerpo de agua se localiza en el área de influencia directa del predio denominado "Finca Dosquebradas", sirviendo como límite natural entre las veredas El Socorro y La Pradera.

El objetivo de la visita es efectuar el levantamiento de información y diagnóstico técnico de los componentes hídricos y forestales.

Hallazgos en el Recurso Hídrico:

Tras el recorrido realizado por el lecho y la zona de ronda de la quebrada Los Mayos, se evidencio la presencia de material pétreo (rocas dispersas) con características morfológicas que sugieren un origen antrópico, presuntamente vinculado a remanentes de actividad minera.

Se constató que dicho material no representa un obstáculo para el flujo laminar ni genera secciones de represamiento.

Al momento de la inspección, el cauce mantiene su continuidad hidráulica. No se evidenciaron cambios significativos en la dinámica fluvial.

Hallazgos en el Recurso Forestal:



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

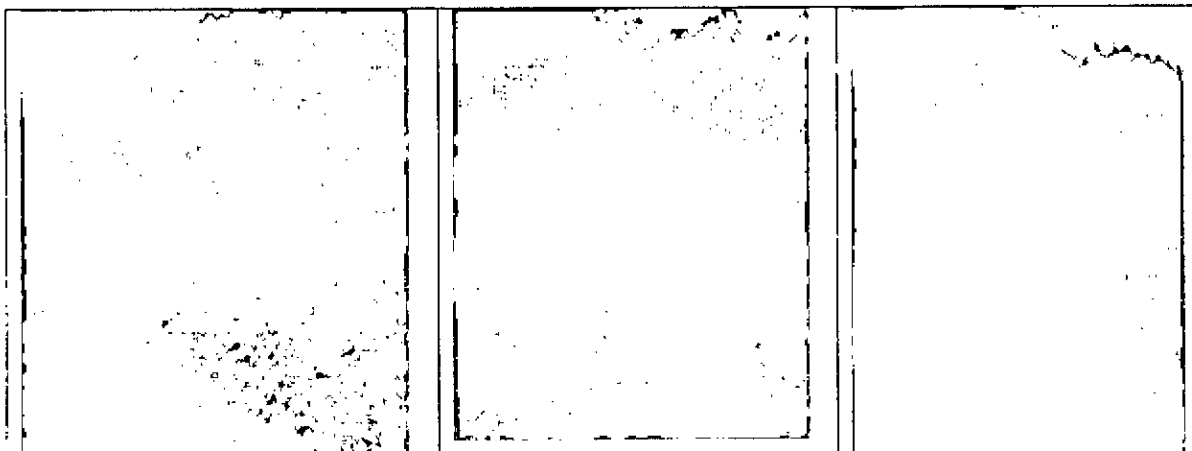
Código: F-CAM-015

Versión: 4

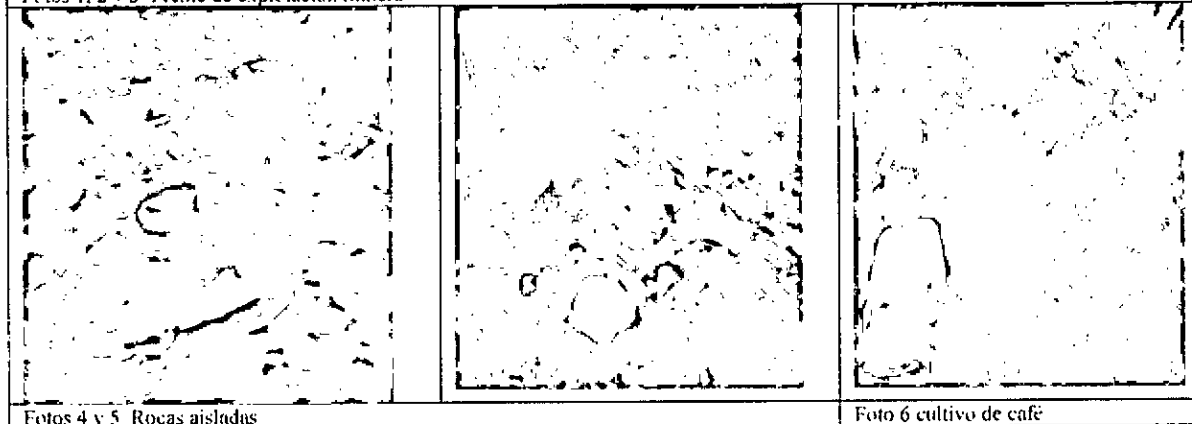
Fecha: 09 Abr 14

Se realizó la inspección de la zona de ronda hídrica, constatando la ausencia de aprovechamiento forestal o procesos de deforestación, que puedan afectar la integridad de la cobertura vegetal y su función protectora.

También se verificó un predio del sector, en donde se observó la presencia de material pétreo en sectores específicos y altamente focalizados dentro del predio, específicamente en áreas destinadas al uso agrícola (cultivo de café en etapa de producción).



Fotos 1, 2 y 3 Frente de explotación minera



Fotos 4 y 5 Rocas aisladas

Foto 6 cultivo de café



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

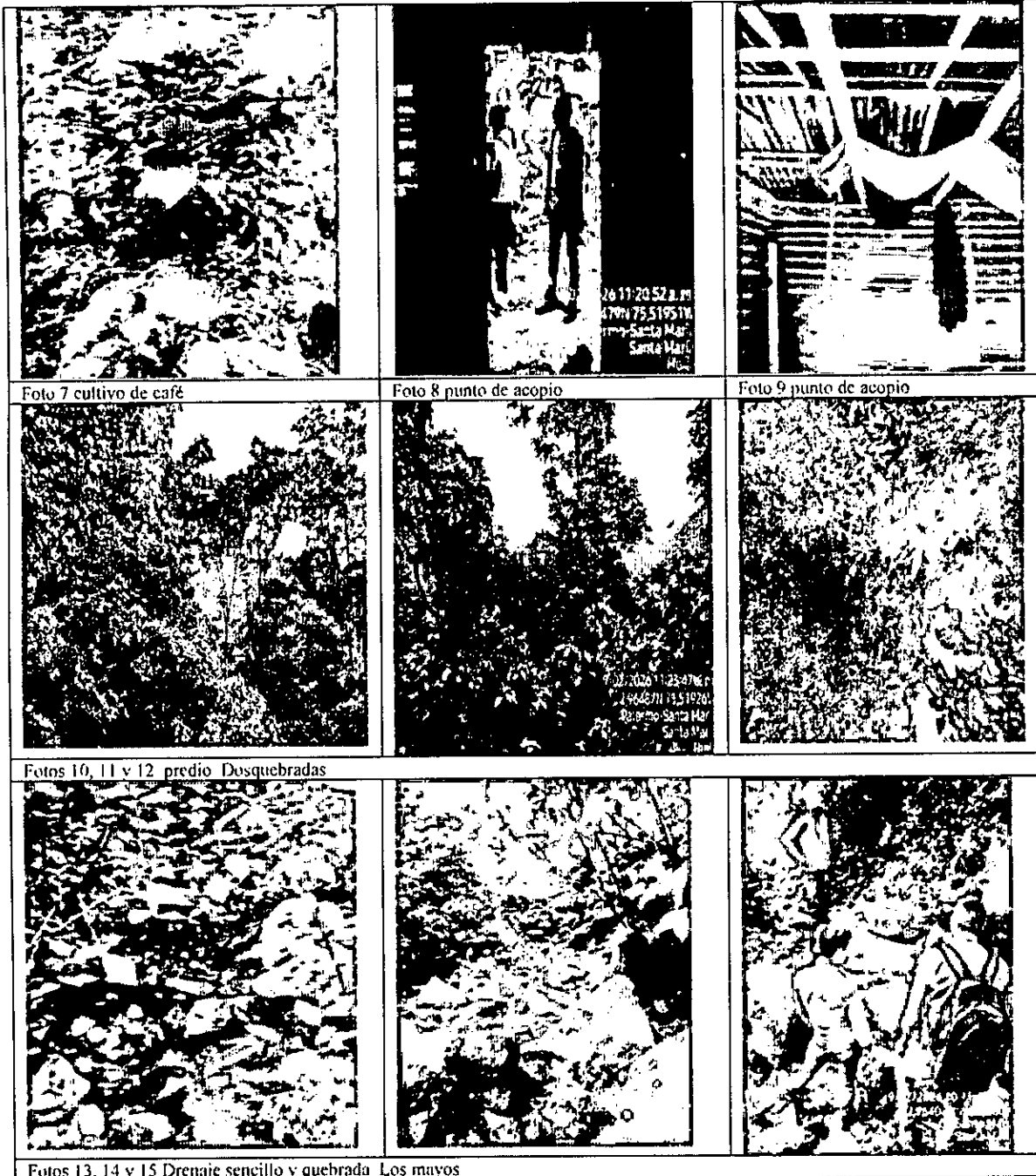


Foto 7 cultivo de café

Foto 8 punto de acopio

Foto 9 punto de acopio

Fotos 10, 11 y 12 predio Dosquebradas

Fotos 13, 14 y 15 Drenaje sencillo y quebrada Los mayos

Hallazgos en relación con la Licencia Ambiental Expediente LA-0003-22:

El día 24 de febrero de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, realiza seguimiento a la Licencia Ambiental Temporal acogida con Resolución No. 3375 del 23 de noviembre de 2022 para la explotación de calizas en el Área de Reserva Especial – ARESEC-

08001X de la Autoridad Minera a los señores: Alejandro Medina Vargas, Rober Yair Andrade Medina, Didier Rodrigo Andrade Medina y Esteban Medina Vargas. Lo evidenciado se consignó en el Acta Visita De Seguimiento Licencias Y Permisos Ambientales N° 10 de fecha 16 de marzo de 2026, en el cual se determinan incumplimientos a la Licencia Ambiental y sus modificaciones e incumplimiento al plan de manejo ambiental, así como incumplimiento a requerimientos realizados según concepto técnico visita de fecha 07 de junio de 2023:

(...) “ 3.3. LOCALIZACIÓN

El Área de Reserva Especial con placa – ARE-SEC-08001X se encuentra localizado en las veredas Miraflores y El Socorro del municipio de Santa María (H). El proyecto tiene una extensión de 19.6814 hectáreas, delimitado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) como Área de Reserva Especial según la Resolución No. 316 del 03 de noviembre de 2020 que se encuentra definitiva por 14 puntos cuya georreferenciación se indican en la tabla No. uno (1):

Tabla No. 1. Coordenadas que delimitan al Área de Reserva Especial – ARE.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75.51900	2.96500	8	-75.52000	2.96000
2	-75.51800	2.96500	9	-75.52000	2.96100
3	-75.51800	2.96300	10	-75.52200	2.96100
4	-75.51700	2.96300	11	-75.52200	2.96300
5	-75.51700	2.96100	12	-75.52100	2.96300
6	-75.51800	2.96100	13	-75.52100	2.96400
7	-75.51800	2.96000	14	-75.51900	2.96400

Fuente: Resolución No. 3375/2022.

3.4. ACTIVIDADES MINERAS Y VERIFICACIÓN CON EL EIA

La Licencia Ambiental Temporal fue otorgada mediante Resolución No. 3375 de 2022, para la explotación de calizas y sus derivados dentro del Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X, durante el trámite de formalización minera y hasta dos (2) meses posteriores a la inscripción del contrato de concesión en el Registro Minero Nacional.

Dicha licencia autorizó la intervención de cuatro (4) frentes de explotación, correspondientes a un área total de 2,43 hectáreas, mediante el método de minería a cielo abierto con bancos múltiples. No obstante, se excluyeron 149 m² correspondientes al frente de explotación No. 4, debido a su localización dentro de la ronda de protección hídrica de la quebrada Los Higueros, en concordancia con la normativa ambiental vigente. Así mismo, en el acto administrativo se establece de manera expresa la prohibición del uso de retroexcavadoras para las labores de extracción, autorizándose únicamente el uso de compresores, martillo neumático y otras herramientas manuales o mecánicas permitidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2250 de 2022.

Imagen 4. Localización de las áreas de explotación en el Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Fuente: Resolución No. 3375/2022

3.7. INCUMPLIMIENTOS

En las Tablas No. 5, 6, y 7 se presentan los incumplimientos a la Licencia Ambiental Temporal, el Plan de Manejo Ambiental, producto de las observaciones y verificación de las obligaciones y medidas ambientales durante la visita de seguimiento:

Tabla 04. Incumplimiento a las obligaciones de la licencia ambiental

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 3375 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	
ARTÍCULOS	CUMPLE
Res. 3375/2022 ART. SEGUNDO:	
<p>La Licencia Ambiental Temporal tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera, término en el cual el usuario deberá presentar la solicitud de licencia ambiental global.</p> <p>Parágrafo: En caso de ser rechazada el Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X, renuncia por mutuo acuerdo o imposibilidad en su ejecución, también terminará la Licencia Ambiental Temporal.</p>	PARCIAL
Res. 3375/2022 ART. TERCERO	

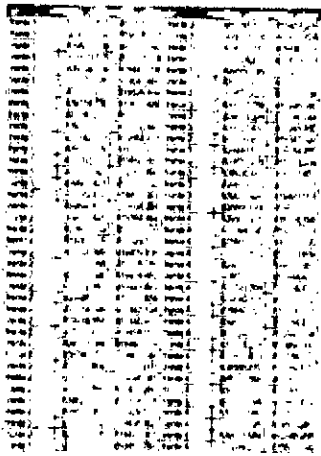


**AUTO DE INICIO DE PROCESO
SANCIONATORIO**

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14


CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 3375 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	
ARTÍCULOS	CUMPLE
<p>Se autoriza ambientalmente la extracción de material calcáreo (calizas y sus derivados) en cuatro (4) frentes de explotación con un área de 2,43 Ha, en las coordenadas señaladas en la siguiente tabla:</p> 	PARCIAL
Res. 3375/2022 ART. CUARTO:	
<p>Se excluye un total de 149 m² del frente 4, delimitada como se muestra en la imagen No. 10 del concepto técnico 641 del 08 de noviembre de 2022, el cual hace parte Integral del presente acto administrativo.</p>	PARCIAL
Res. 3375/2022 ART. QUINTO:	
<p>Los titulares de la Licencia Ambiental Temporal del Área de Reserva Especial ARESEC-08001X, deberán presentar cada seis (6) meses la certificación del estado del trámite de la ANM, y una vez obtenido el Contrato de Concesión Minera e inscrito en el Registro Nacional Minero RNM debe ser presentado ante la Corporación.</p>	NO
Res. 3375/2022 ART. OCTAVO:	
<p>No se permite el uso de maquinaria (retroexcavadoras) para el arranque de material calcáreo y sus derivados en el Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X, debido a los conflictos ambientales identificados en el numeral 3.3 del concepto técnico No. 641 del 08 de noviembre de 2022</p>	NO
Res. 3375/2022 ART. DÉCIMO:	
<p>Los titulares de la Licencia Ambiental Temporal del Área de Reserva Especial ARESEC-08001X se comprometen a cumplir y establecer las medidas ambientales propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.</p>	NO
Res. 3375/2022 ART. DÉCIMOPRIMERO:	
<p>Los titulares de la Licencia Ambiental Temporal del Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X se comprometen a cumplir y establecer las medidas impuestas a manera de condicionantes (referidas en el numeral 5 del concepto técnico 641 del 08 de noviembre de 2022). Además, están obligados a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por las actividades del proyecto.</p>	



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 3375 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	
ARTÍCULOS	CUMPLE
MEDIDAS AMBIENTALES IMPUESTAS:	
Manejo de material particulado y gases:	
La ubicación del patío de acopio en sitios estratégicos que quede por fuera del área de influencia de las fuentes de emisión de polvo, utilizando como criterio básico la dirección dominante de los vientos.	NO
Para el tránsito de vehículos (volquetas) se implementarán métodos de control de velocidad (se instalarán instrucciones y reductores de velocidad en la vía de acceso).	NO
Los vehículos de transporte de materiales (volquetas) que salgan con el producto de los sitios o frentes de explotación, deberán cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente y estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.	NO
Manejo de perforación de voladuras: Las actividades de voladura no están autorizadas en la Licencia Ambiental, por lo que las obligaciones relacionadas con ellas no son aplicables.	
Manejo de la Erosión:	
Realizar el control de los efectos erosivos en la vía de acceso (canales y alcantarillas para el manejo de agua de escorrentía).	NO
Realizar las obras de bioingeniería necesarias para el control de erosión en los taludes una vez el frente sea abandonado y en los taludes de la vía de acceso.	NO
Realizar la cobertura vegetal (gramíneas) con especies nativas de la región a medida que se vaya abandonando y/o profundizando los frentes.	NO
Manejo del Suelo:	
Almacenar la cobertura orgánica previo descapote proveniente del frente de explotación de cantera, para posteriormente reutilizarlo en los taludes y bermas del frente de explotación en la fase de abandono.	N/A
Revegetar la zona intervenida con especies nativas de la región para evitar su erosión.	N/A
Para el almacenamiento de suelos se deben establecer pilas con formas apropiadas y ajustadas al espacio disponible, teniendo presente no acumular demasiado suelo en un mismo sitio, ya que, con alturas excesivas en el suelo más interior, se inhibe la capacidad de intercambio gaseoso y la posibilidad de conservar la microfauna, con lo cual su estructura y enriquecimiento orgánico se verían seriamente afectados por la generación de condiciones anaerobias.	PARCIAL
Instalar canales perimetrales en las pilas para evitar su erosión.	PARCIAL
Hacer cerramiento de la pila e instalar una valla o señal informativa, en la cual se indique que se trata de suelo recuperado para actividades de restauración.	NO
Manejo de Hundimientos y/o deslizamiento:	
Se deben identificar las filtraciones de agua hacia la mina y todas las posibles fallas geológicas existentes en el yacimiento, así como la resistencia de las rocas y el depósito mineral de interés, para predecir el comportamiento de los taludes.	NO
Se debe hacer monitoreo trimestral a las geoformas naturales existente en el área con el fin de detectar indicadores de hundimiento o deslizamientos preventivamente.	NO

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 3375 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	
ARTÍCULOS	CUMPLE
<i>En los sitios en donde se detecten grietas superficiales se debe utilizar alguna técnica de sellamiento o cubrimiento utilizando material de limo o arcillas, telas impermeables o geotextiles, gravas y limos.</i>	NO
<i>Se debe evitar la infiltración de las aguas subsuperficiales y superficiales hacia el yacimiento y su contacto con el material estéril y el depósito del mineral, ya que puede provocar saturaciones del terreno, generando desestabilización y procesos erosivos.</i>	NO
<i>Prevenir la accidentalidad en zona minera mediante un programa óptimo de salud ocupacional y teniendo presente la normatividad vigente que exista en las labores de explotación minera.</i>	NO
Manejo de Vías:	
<i>Durante la fase de operación se deberán hacer las siguientes acciones:</i>	
<i>Se deberá realizar todas las acciones y/ obras necesarias para el control de los procesos erosivos y estabilidad a largo plazo de la vía de acceso a la mina.</i>	NO
<i>Se debe proteger la vía de acceso con rellenos de material estéril firme, para evitar su erosión y la formación de cárcavas</i>	NO
<i>Se mantendrá en constante mantenimiento el tramo del acceso hacia la mina y se harán las obras de control y mitigación necesarias para mantenerla estable geotécnicamente (control de erosión y fenómenos de remoción en masa).</i>	NO
<i>El transporte de material deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente</i>	NO
Manejo de Material Particulado y emisiones:	
<i>Durante los días que se realice el transporte de los materiales de los sitios de extracción hacia los lugares a utilizar. se procederá a realizar riego de las vías y/o accesos con agua al menos dos (2) veces al día a través de carrotanque, con sistema acondicionado para tal fin, principalmente en los sitios donde hay comunidad asentada a lo largo de la vía y/o acceso</i>	NO
<i>Los vehículos de transporte de materiales (volquetas) que salgan con el producto de los sitios o frentes de explotación, deberán cubrir la carga con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente y estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.</i>	NO
Manejo de Flora y Fauna:	
<i>Establecer un programa de protección de la flora y fauna del sector mediante las siguientes medidas: Prohibir a los trabajadores las prácticas de tala, cacería o captura de animales en el área; Instalar tres (03) avisos prohibiendo la cacería y promulgando la conservación de los recursos naturales. Estos avisos se instalarán en predios de la mina con vista a la carretera principal y vía de acceso en el primer año; Adelantar anualmente una charla de concientización a los trabajadores de la mina. en donde se enuncie sobre las implicaciones y el valor que tiene la fauna y vegetación presente; Denunciar las prácticas de quema y caza que se hagan en la zona.</i>	NO
Manejo Plan de Gestión Social:	

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14


CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 3375 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	
ARTÍCULOS	CUMPLE
<p><i>Se debe ejecutar un plan de Gestión Social durante toda la fase del proyecto que promueva las relaciones armónicas. Este Programa es el eje conductor de toda la Gestión Ambiental, se basa en el principio de responsabilidad social empresarial y tiene como objetivo construir la sostenibilidad integral del proyecto. Las medidas que se deben contemplar para el plan de gestión social son:</i></p>	
<p><i>Programa de Información y participación comunitaria (conforme a la normatividad vigente)- Informar a la comunidad sobre los impactos ambientales generados y las medidas establecidas para mitigarlos, controlarlos y/o compensarlos</i></p>	NO
<p><i>Programa de educación ambiental (sensibilización y concientización) - capacitación anual dirigido a las comunidades asentadas en la zona del proyecto y al personal vinculado al proyecto.</i></p>	NO
<p>Programa de fortalecimiento institucional:</p>	
<p><i>Armonizar las relaciones internas, al igual que las externas con Alcaldías municipales en su área de influencia, el departamento, la CAM, la Autoridad Minera y otras entidades del sector público y privado de interés</i></p>	NO
<p><i>Buscar mecanismos de concertación entre la administración municipal, la comunidad y el proyecto minero; de tal forma que se aclaren las participaciones económicas, las responsabilidades, los deberes y los derechos</i></p>	NO
<p>Programa de contratación de mano de obra - haciendo énfasis y/o prioridad al personal local de la región:</p>	
<p><i>Divulgación de las necesidades de mano de obra que puedan ser cubiertas por personal de la zona. Tratar el tema de contratación de personal, en reuniones con la comunidad y con sectores organizados de la misma (Juntas de Acción Comunal, Cooperativas y otro tipo de organización local comunitaria). También es recomendable asesorarse de las autoridades locales y de la personería municipal.</i></p>	NO
<p>Manejo del Ruido:</p>	
<p><i>Manejar responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, para evitar ruidos como pitos, frenos, motores desajustados.</i></p>	NO
<p><i>Implementar un sistema de monitoreo de ruidos, teniendo en cuenta lo siguiente:</i> > Tomar en cuenta los ruidos ambientales externos al frente de explotación. > El registro de datos de medición del sonido debe ser preciso y completo.</p>	NO
<p>Manejo Plan de Educación Ambiental:</p>	
<p><i>La educación ambiental, es la base de una buena gestión ambiental, ya que facilita la planeación y ejecución del manejo ambiental y posibilita la disminución de los efectos negativos que puede generar el proyecto, desde la construcción y montaje de la obra, hasta su cierre y abandono. Por lo tanto, el proyecto minero, debe incluir un programa de educación ambiental, dirigido: a las comunidades asentadas en la zona del proyecto y al personal vinculado al proyecto consistente en:</i></p>	



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 3375 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	
ARTÍCULOS	CUMPLE
<p><i>Cursos y/o charlas semestrales de Concientización y educación ambiental, de todos los empleados relacionados directa o indirectamente con el proyecto y con la comunidad asentada en el área de influencia (anuales), para los cuales se debe tener en cuenta temas como: Normatividad legal ambiental, Gestión Ambiental, Importancia de los recursos naturales renovables sobre el paisaje regional y sus funciones ecológicas de beneficio. Normatividad existente sobre participación ciudadana, metodología estratégica y herramientas que le permitan al minero interactuar adecuadamente con la comunidad, Importancia del cumplimiento ambiental, Consecuencias del incumplimiento ambiental y de una gestión y desempeño deficientes.</i></p>	NO
Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empleados y contratistas:	
<p><i>Elaborar e Implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo según el decreto 1443 del 2014, el 1072 de 2015 y la resolución 1111 del 2017.</i></p>	NO
Res. 3375/2022 ART. DÉCIMO SEGUNDO:	
<p><i>La Licencia Ambiental Temporal queda condicionada a los impactos ambientales adicionales a los identificados en el estudio como resultado del seguimiento que realice la Corporación. Por consiguiente, la Corporación podrá requerir la actualización y/o ajuste del estudio y la modificación de la Licencia Ambiental Temporal cuando lo considere pertinente.</i></p>	NO
Res. 3375/2022 ART. DÉCIMOTERCERO:	
<p><i>Los titulares de la Licencia Ambiental Temporal del Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X, deben implementar las siguientes acciones dirigidas a la disminución de los riesgos que atenten contra la integridad física del personal que labora en el área (capacitación anual). Este plan tendrá en cuenta las siguientes acciones:</i></p>	
<p><i>Riesgos naturales: Capacitación en: Inundaciones, Avenidas torrenciales, telúricos. Incendios forestales y Tormentas eléctricas.</i></p>	NO
Riesgo por Avenidas Torrenciales e Incendios:	
<p><i>Capacitación del personal sobre inundaciones y Avenidas Torrenciales.</i></p>	NO
<p><i>Diseño de un plan de evacuación.</i></p>	NO
Riesgo por incendio:	
<p><i>Capacitación del personal sobre manejo de combustibles, aceites y lubricantes</i></p>	NO
<p><i>Diseño de un plan o ruta de evacuación en caso de emergencia</i></p>	NO
<p><i>Señalización de áreas críticas (instalar mínimo 4 avisos).</i></p>	NO
Riesgos Por Salud:	
<p><i>Se realizarán exámenes médicos a los trabajadores y ciclos de vacunación</i></p>	NO
<p><i>Se dispondrá en la planta de un botiquín de primeros auxilios</i></p>	NO
<p><i>Se dotará al personal de elementos básicos de protección personal como, cascos, botas, guantes, mascarillas contra polvo y protectores auditivos</i></p>	NO
Riesgos por accidentes:	
<p><i>Capacitación del personal en primeros auxilios.</i></p>	NO
<p><i>Disposición permanente de vehículos en la mina para el transporte de accidentados.</i></p>	NO

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 3375 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	
ARTÍCULOS	CUMPLE
Dotación en la mina de equipo de comunicación y de listado de centros de asistencias.	NO
Se tendrá un plan de evacuación para el caso de emergencias.	NO
Capacitación del personal sobre riesgos de temblor, inundaciones y otras Emergencias.	NO
Elaborar e Implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo según el decreto 1443 del 2014, el 1072 de 2015 y la resolución 1111 del 2017.	NO
<p>Se debe realizar la compensación ambiental por el componente biótico aplicando el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consistente en compra y aislamiento de bosque, la cual se desarrollará durante la vigencia de la Licencia Ambiental Temporal consistente en 2,5 Hectáreas.</p> <p>La implementación de dicha compensación será concertada y en consideración a los lineamientos que establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, para lo cual dentro de seis (6) meses siguientes, se debe presentar a la CAM mediante oficio y georreferenciada en plano físico y formato de archivo informático (SHAPEFILE), la ubicación del sitio y/o sectores de la compensación en mención; además, las áreas de compensación deben ser entregadas bajo los lineamientos de la normatividad vigente sobre el asunto</p>	NO
Res. 3375/2022 ART. DÉCIMO QUINTO:	
Los beneficiarios de la Licencia Ambiental Temporal del Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X, deberán cumplir con la norma vigente para la adquisición, manejo, uso y almacenamiento de los explosivos empleados para el arranque del material calcáreo y sus derivados	NO
Res. 3375/2022 ART. DÉCIMO SEXTO:	
<p>Los beneficiarios de la Licencia Ambiental Temporal del Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X, deberán presentar a esta Corporación cada año, INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA), que incluya análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto, dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental, análisis de los resultados de las medidas de compensación, análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales, recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada en el año anterior. Igualmente se informará sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevará un registro mensual a esta Corporación, Para la elaboración del anterior informe, se le recomienda a la empresa que se guie por los ICA incluidos en la elaboración del anterior informe, se le recomienda a la empresa que se guie por los ICA incluidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborados por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	un



**AUTO DE INICIO DE PROCESO
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. 3375 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022	
ARTÍCULOS	CUMPLE
Res. 3375/2022 ART. DÉCIMO SÉPTIMO:	
Los beneficiarios de la licencia ambiental temporal deberán presentar a esta Corporación cada año un plano topográfico actualizado y detallado de la zona a influenciar con la explotación minera donde se pueda ver claramente el estado actual de los frentes de explotación, los diferentes taludes de la explotación, vías de acceso, zanja de coronación, zanjas perimetrales, sedimentadores, campamento, unidad sanitaria, así mismo acompañarlo de cortes transversales al avance de la explotación donde se vea claramente los ángulos de los taludes, altura y ancho de bermas, localización altimétrica de los taludes superior y del nivel patio.	NO
Res. 3375/2022 ART. DÉCIMOCTAVO:	
Los beneficiarios de la Licencia Ambiental Temporal del Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X, deberán realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.	NO
Res. 3375/2022 ART. DÉCIMO NOVENO:	
En todos los casos de terminación o rechazo del Área de Reserva Especial ARE-SEC08001X, los beneficiarios de la Licencia Ambiental Temporal estarán obligados a presentar el Plan de Restauración Ambiental y a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para la restauración ambiental y abandono de las operaciones y frentes de trabajo.	PARCIAL
Res. 3375/2022 ART. VIGÉSIMO:	
La licencia ambiental temporal no establece ningún tipo de servidumbres, por consiguiente, las servidumbres que necesite el proyecto antes de su intervención deben ser obtenidas de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. Además, las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código General del Proceso.	NO

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Tabla 05. Incumplimiento al plan de Manejo Ambiental.

INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
OBLIGACIONES	CUMPLE
FICHA 01. PLANIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PTO.	
<i>Gestión para la consecución y cumplimiento de auditorías ambientales.</i>	PARCIAL
<i>Asesoramiento profesional en la actividad minera.</i>	NO
FICHA 02. MANEJO DE CUERPOS DE AGUA.	
<i>Se construirán drenajes perimetrales de corona y pata en los frentes de mina y zonas de disposición de estériles.</i>	NO
<i>Se construirán cunetas de corona en tierra sobre cada uno de los frentes de trabajo que suman 350 m.</i>	NO
<i>Se construirán alcantarillas en la vía interna de la mina. Las alcantarillas tendrán tubería de cemento de 28" de diámetro y largo entre cabezotes de 4 m (Ver Figura 7.1).</i>	NO
<i>Se construirá 130 m. de cuneta frente a cada escombrera ubicada en la berma de la vía.</i>	NO
FICHA 03. MANEJO DE COMBUSTIBLES.	
<i>Construcción de caseta cubierta con techo en teja de zinc y piso en concreto (Figura 02).</i>	NO
<i>Construcción de canal perimetral y trampa de grasas (Figura 03).</i>	NO
<i>Instalación de señalización indicando el texto a continuación citado: Peligro Combustibles No fumar. Extintor Tipo ABC.</i>	NO
<i>Compra e instalación de extintor.</i>	PARCIAL
<i>Instrucción sobre el manejo de aceites y envases usados (Residuos peligrosos).</i>	NO
FICHA 04. CONTROL DE LA EROSIÓN.	
<i>Construcción de trinchos en ladera (Figura 04) de 3 m. de largo y 80 cms. de altura.</i>	PARCIAL
<i>Instalación en cada trincho de dos sacos de fique con compost de hojarasca mezclada con semillas de pastos.</i>	PARCIAL
<i>La revegetalización se complementará sembrando pastos de corte o brachiaria o gramíneas de fácil propagación.</i>	PARCIAL
FICHA 06. MANEJO DE ESTÉRILES Y ESCOMBROS.	
<i>Se conformará una escombrera nueva en un área de 1.200m² para almacenar estériles en la berma de la vía intermunicipal.</i>	NO



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
OBLIGACIONES	CUMPLE
<p><i>Procedimiento de manejo: Los estériles arrancados en los frentes de explotación y vía se almacenan temporalmente en el patio de mina. Este estéril se transfiere del frente al patio en carretilla o con retrocargador. Cuando alcance un volumen justo a la capacidad del sitio (el que se irá ensanchando a medida que avance la explotación), se trasladará en volqueta a la escombrera. La capa orgánica se dispone inicialmente en el patio de mina o en la banca de la vía para posteriormente destinarlo a la recuperación de capa orgánica en sitios afectados.</i></p>	NO
FICHA 07. MANEJO DE VÍAS.	
<p><i>Construcción de cunetas para drenaje de aguas lluvias según ficha de manejo de cuerpos de agua.</i></p>	NO
<p><i>Instalación de señalización vial de velocidad máxima 10 Km/h (Figura 06), ubicada en la berma de la vía intermunicipal, 50 m. antes del campamento y 200 m. vía abajo frente a la mina.</i></p>	NO
<p><i>Instalación de señalización vial de velocidad máxima 10 Km/h (Figura 06), ubicada en la berma de la vía intermunicipal, 50 m. antes del campamento y 200 m. vía abajo frente a la mina.</i></p>	NO
FICHA 08. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.	
<p><i>Se instalarán en laminados (2) canecas con tapa para residuos sólidos degradables (cascaras, papel) y no degradables (plásticos, metales).</i></p>	PARCIAL
<p><i>Las canecas dispondrán de bolsas plásticas para permitir la evacuación de las basuras cuando estas se llenen.</i></p>	PARCIAL
<p><i>Los materiales biodegradables se enterrarán en una fosa de basuras ubicada en la mina cerca a la caseta y los no degradables se embolsarán y cuando se tenga la suficiente cantidad se transportarán a Palermo y/o Santa María para que sean dispuestos en los rellenos sanitarios públicos o en su defecto se donarán a recicladores.</i></p>	NO
<p><i>La fosa de basuras será una excavación de 2 x 2 m x 2 m., cubierta y con una cuneta perimetral para evitar que el agua ingrese donde se dispondrá solamente el material degradable. A medida que se deposita material por capas se tapa con tierra. Una fosa se construirá en la mina a mínimo 50 m. del campamento.</i></p>	NO
<p><i>Los tarros de aceites una vez se desocupen, se colocarán sobre una parrilla de tal forma que el aceite residual drene hacia un recipiente plástico y de esta forma evitamos que se voten en cualquier sitio.</i></p>	NO
<p><i>Cada sitio con canecas tendrá avisos informativos (Ver textos propuestos en la Figura 07) acerca del uso individual de las canecas y se instalarán otros avisos con información como: prohibido botar basura al piso.</i></p>	NO
FICHA 09. MANEJO DE FLORA Y FAUNA.	
<p><i>La reforestación en un lote de 4 Has. en ladera demandará la siembra de 5.000 árboles de especies nativas mediante estacado distanciado 4 m. en tres bolillos. Este estacado demandará la plateada del sitio de siembra.</i></p>	NO

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

INCUMPLIMIENTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	
OBLIGACIONES	CUMPLE
La preservación se basa en la no utilización de los bosques secundarios existentes alrededor de la mina evitando cualquier uso o aprovechamiento más allá del proyectado para la expansión de la mina.	NO
La preservación se basa en la no utilización de los bosques secundarios existentes alrededor de la mina evitando cualquier uso o aprovechamiento más allá del proyectado para la expansión de la mina.	NO
Los sitios de reforestación y preservación se señalarán a manera de información para evitar su intervención o destrucción con avisos alusivos al cuidado de la naturaleza y la fauna.	NO
Se instalarán 6 avisos distribuidos a la vista de vehículos y personas (Ver textos propuestos en la Figura 7.8).	NO
El mantenimiento se hará semestralmente hasta dos años después de sembrados los árboles.	NO
FICHA 10. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.	
Informar a la comunidad localizada en el área de influencia indirecta y directa del proyecto, sobre la naturaleza del mismo, los impactos ambientales identificados y las medidas previstas. El principal sitio de interacción será el caserío de Aleluyas.	NO
Adelantar acciones para el Fortalecimiento Institucional, con el fin de mantener una buena imagen que le permita mejorar la coordinación con las autoridades municipales, departamentales, ambientales, mineras y las demás de la cadena productiva.	NO
Se armonizarán las relaciones con la Alcaldía municipal de Santa María y Palermo, con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, la Agencia Nacional de Minería, además con la Secretaría de Agricultura y Minería del Departamento.	NO
También se contempla como estrategia de gestión social, contratar mano de obra de la región para trabajos especiales y/o temporales no calificados.	NO

Tabla 6. Cumplimiento a los requerimientos no cumplidos

REQUERIMIENTO	CUMPLE
Requerimientos concepto técnico visita de fecha 07 de junio de 2023	
<i>En cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 3375/2022:</i>	
Suspender todas las actividades de extracción de mármol en los frentes de explotación NO LICENCIADOS por esta Corporación, hasta que sea definido el proceso de legalización ante la autoridad minera y en esta medida la obtención de la Licencia Ambiental Global.	NO
Aplicar el método de explotación establecido en la Licencia Ambiental en cada uno de los frentes de explotación licenciados, de tal forma que las labores mineras mantengan una correspondencia con los frentes, las características y condiciones acogidas a través del acto administrativo.	NO

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

En cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 3375/2022, allegar a esta Corporación, el certificado del estado del trámite de legalización del Área de Reserva Especial – ARE ante la Agencia Nacional de Minería. Es de indicar, que una vez obtenido el Contrato Especial de Concesión e inscrito en el Registro Minero Nacional (RNM) deberá realizar la solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto.	SI
En cumplimiento al artículo decimoprimer (medidas ambientales impuestas: Manejo del Suelo) de la Resolución No. 3375/2022, realice la recuperación efectiva de la cobertura orgánica, disponiéndolo en sitios adecuados para su conservación, conformando una red de drenaje para el manejo eficiente de las aguas, de tal forma, que se minimice el arrastre de los materiales acopiados.	NO
En cumplimiento del artículo 14 de la resolución No. 3375/2022, presentar el plano físico y formato de archivo informático (SHAPEFILE) del área escogida para la compra y aislamiento de bosque con una extensión de 2,5 hectáreas como compensación ambiental al componente biótico.	NO

(...)

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identifican como presuntos infractores a los señores ALEJANDRO MEDINA VARGAS, ROBER YAIR ANDRADE MEDINA, DIDIER RODRIGO ANDRADE MEDINA Y ESTEBAN MEDINA VARGAS, como titulares de la Licencia Ambiental Temporal acogida con Resolución No. 3375 del 23 de noviembre de 2022.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

4. EVALUACIÓN DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

Incumplimiento a la Resolución No. 3375 del 23 de noviembre de 2022, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Temporal para la explotación de calizas en el Área de Reserva Especial – ARESEC-08001X de la Autoridad Minera a los señores: Alejandro Medina Vargas, Rober Yair Andrade Medina, Didier Rodrigo Andrade Medina y Esteban Medina Vargas.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO


La magnitud o nivel potencial de la afectación se considera leve.

Importancia de Afectación (I) = $(3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$	14
--	-----------

EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o \cdot m$	14
---	-----------

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de ocurrencia es baja:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

I = 14			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vtr de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderado	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vtr de probabilidad de Ocurrencia
Leve	36	Baja	0,4
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		14	

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señalo en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del estado a través de entre otras entidades las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo señalado por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en la Resolución No. 4041 del 2017, modificada por la resolución No. 466 del 2020; proferidas por la Dirección General de la CAM.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art.80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por el Artículo 5 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso. Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 señala: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, estableció que “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, prevé que “iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Atendiendo a los fundamentos facticos y jurídicos antes mencionados, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, ante la evidencia técnica de posibles infracciones ambientales, previa exposición de lo evidenciado en el Concepto técnico No. 913

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

del 20 de marzo de 2026, el cual sustenta la decisión que se adopta por el presente auto, ha encontrado prudente y necesario dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de los señores **ALEJANDRO MEDINA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.869; **ROBER YAIR ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.206; **DIDIER RODRIGO ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.871 y **ESTEBAN MEDINA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.730.

Lo anterior de conformidad con lo descrito en el mencionado concepto técnico, a través del cual se evidenció riesgo de afectación producto del incumplimiento a la Resolución No. 3375 del 23 de noviembre de 2022, por la cual se otorga una licencia ambiental temporal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental Temporal para el proyecto de explotación de calizas y sus derivados del Área de Reserva Especial – ARE con placa No. ARE- SEC-08001X, expedida por la Agencia Nacional de Minería, con un área de 19,6814 H.a, localizada en las varedas El Socorro y Miraflores del municipio de Santa María departamento del Huila, delimitada y declarada mediante Resolución No. 147 de fecha 26 de junio de 2018, cuyos integrantes de la comunidad minera tradicional son **ALEJANDRO MEDINA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.869; **ROBER YAIR ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.206; **DIDIER RODRIGO ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.871 y **ESTEBAN MEDINA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.730.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental Temporal tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera, término en el cual el usuario deberá presentar la solicitud de licencia ambiental global.

Parágrafo: En caso de ser rechazada el Área de Reserva Especial ARE-SEC-08001X, renuncia por mutuo acuerdo o imposibilidad en su ejecución, también terminará la Licencia Ambiental Temporal.


ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza ambientalmente la extracción de material calcáreo (calizas y sus derivados) en cuatro (4) frentes de explotación con un área de 2,43 Ha. en las coordenadas señaladas en la siguiente tabla:

En mérito de lo expuesto, y con el fin de esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente, y la responsabilidad de los presuntos infractores, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades delegadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de los señores **ALEJANDRO MEDINA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.869; **ROBER YAIR ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.206; **DIDIER RODRIGO ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.871 y **ESTEBAN MEDINA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.730, como presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la incorporación y/o practica de las siguientes pruebas:

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- Concepto técnico de visita No.913 del 20 de marzo de 2026, junto con el registro fotográfico que consta en el mismo.
- Acta de visita de seguimiento licencias y permisos ambientales No. 10 del 16 de marzo de 2026.
- Resolución No. 3375 del 23 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

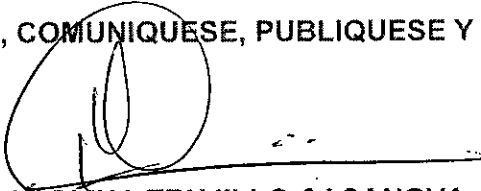
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto a los señores **ALEJANDRO MEDINA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.869; **ROBER YAIR ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.206; **DIDIER RODRIGO ANDRADE MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.701.871 y **ESTEBAN MEDINA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.730, como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte

Proyecto: Anngy Tapiero- Contratista de apoyo Jurídico-DTN
Expediente: SAN-00407-26

